

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 022-2016-GG-IIRSANORTE**

RECLAMO N°: 000039 – UNIDAD DE PEAJE PEDRO RUIZ  
RECLAMANTE: EVER ORTIZ CARRION  
RECLAMO: ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

Piura, 09 de mayo de 2016

**VISTO:**

El reclamo interpuesto por el Sr. Ever Ortiz Carrión, quien manifiesta que el 23 de abril de 2016 ocurrió un deslizamiento a la altura del km. 291 en la zona de Pedro Ruiz aproximadamente a las 04:16 pm, no habiendo operador en la maquinaria que se encontraba en la Unidad de Peaje de Pedro Ruiz.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Ever Ortiz Carrión, identificado con DNI N° 08808430 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje de Pedro Ruiz de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., manifestando que el 23 de abril de 2016 ocurrió un deslizamiento a la altura del km. 291 en la zona de Pedro Ruiz, no habiendo operador en la maquinaria que se encontraba en la Unidad de Peaje de Pedro Ruiz.
4. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia de toda la infraestructura de la carretera, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, conforme a los términos indicados en el Contrato de Concesión, a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad de los usuarios.
6. Que, respecto al reclamo interpuesto por el Reclamante, en efecto el día 23 de abril de 2016, se produjo un deslizamiento y activación de quebrada a la altura del km 290+800 del Tramo 3: Rioja - Corral Quemado de la carretera IIRSA Norte aproximadamente a la hora indicada en su reclamo, cubriendo completamente la vía.
7. Que, en atención con el Plan de Atención de Emergencias con el cual cuenta la Concesionaria IIRSA Norte, se procedió a la activación de los recursos internos (cuadrillas de mantenimiento y maquinaria), a fin de que se apersonen al punto para la atención correspondiente.
8. Que, de acuerdo a los reportes emitidos por el Centro de Control de Operaciones de la Concesionaria IIRSA Norte, la primera atención en el sector se brindó a las 4:24 pm, terminando de limpiar y habilitar el tránsito a las 4:40 pm, cumpliendo de esta manera con las obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión.  
Asimismo, cabe precisar que de forma inmediata se comunica a las Unidades de Peajes cercanas, para que procedan a alertar a los usuarios que hacen uso de la vía.
9. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Ever Ortiz Carrión.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección Av. Higuera 602 - Las Gardenias - Surco - Lima dirección consignada por el Reclamante en su reclamo, para ser notificado.

**TERCERO:** **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).

**CUARTO:** El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el literal VII.9 del Reglamento y del artículo 55 de la Sección III del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

**QUINTO:** La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



**GERMÁN VANEGAS VARGAS**  
**CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.**

